



DECLARACIONES JURADAS DE BIENES, INGRESOS Y RENTAS

I. BASE LEGAL

- Artículos 40º y 41º de Constitución Política del Perú de 1993
- Ley N° 27482 – Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado
- D.S N° 080-2001-PCM – Reglamento de la Ley N°27482, que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, modificado por D.S N° 003-2002-PCM.
- Resolución de Contraloría N° 174-2002-CG – Contralor General autoriza aprobar Directiva N° 02-2002-CG/AC “Procesamiento y evaluación de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como información sobre Contratos o Nombramientos, remitidas a la Contraloría General”.
- Resolución de Contraloría General N° 082-2008-CG - Contralor General autoriza aprobar Directiva 04-2008-CG/FIS - “Disposiciones para el uso del Sistema Electrónico de Registro de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas en Línea”
- Resolución de Contraloría General N° 316-2008-CG - Contralor General autoriza aprobar la Directiva N° 08-2008-CG “Disposiciones para la Fiscalización de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas”.

II. OBJETIVO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS

La Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas es un instrumento eficaz, así como preventivo de la corrupción a cualquier nivel, al brindar la oportunidad de verificar, mediante procedimientos técnicos y de carácter selectivo sobre la información declarada, si el personal de la administración pública se está conduciendo con honestidad y no utilizará el cargo para obtener beneficios económicos indebidos. (*Punto 6. Directiva N° 02-2002-CG/AC*).

III. SUJETOS OBLIGADOS

Conforme a lo establecido en el Art. 2º de la Ley N° 27482 y Art. 3º de su Reglamento, para el caso del Ministerio de Relaciones Exteriores la obligación de presentar Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes, se extiende a las siguientes personas¹:

- a) Ministro, Viceministro y Secretario General
- b) Los Embajadores y Jefes de Misiones Diplomáticas
- c) Los Directores y Funcionarios que ejerzan cargos de confianza o de responsabilidad directiva del Ministerio
- d) Los Procuradores Públicos

¹ Ver Anexo 1, para mayor detalle de los obligados a presentar Declaración Jurada.



- e) Encargados de los sistemas de tesorería, presupuesto, contabilidad, control, logística y abastecimiento.
- f) Los asesores y consultores del Ministro y Viceministro
- g) Todos los que administran o manejan fondos del Estado.

IV. OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN

La declaración jurada se debe presentar:

- a) **Al inicio de la gestión, cargo o labor:** dentro de los 15 días útiles siguientes a la fecha que inicia en la gestión, cargo o labor.
- b) **La DDJJ de periodicidad anual,** dentro de los primeros 15 días útiles después de cumplir doce (12) meses. en la gestión, cargo o labor.
- c) **Al cese de la gestión, cargo o labor:** dentro de los 15 días útiles siguientes a la fecha que cesa en la gestión, cargo o labor

V. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

La elaboración de la declaración jurada es de *carácter personal* y se realiza de *forma obligatoria* a través del *Sistema de Registro de DDJJ en línea* ubicado en el Portal Institucional de la CGR. <https://apps.contraloria.gob.pe/ddjj/aspxfiles/Bienvenida.aspx>

El acceso al sistema se realiza con su código de usuario y clave de acceso, el cual es tramitado por la OGA ante la Contraloría y remitido al obligado mediante sobre lacrado.

La solicitud de código de usuario se realiza al *Coordinador de la OGA*.

Elaborada la declaración jurada en el sistema en línea, deberá imprimirla y entregarla debidamente firmada a la **Mesa de Partes de la OGA**.